

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 5 de junio de 2006, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 368/05. (PD. 3173/2006).

Don José Requena Paredes, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 368/05, dimanante de los autos de J. Ejecutivo núm. 182/95, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra don Antonio Castillo Rodríguez y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –368/05– los autos de Juicio Ejecutivo número 182/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada, seguidos a virtud de demanda de Banco Exterior de España, S.A. representada en esta apelación por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela y defendido por el Letrado don Andrés Villalta del Palacio, contra don Antonio Castillo Rodríguez y doña Ana M.^a Fajardo Alvarez, representado por el Procurador don Rafael Merino Jiménez Casquet y defendida por el Letrado don Francisco Martín Ratiá, y contra Geoconsult España, S.A. y contra don Luis Rodríguez Eras y doña M.^a José Jiménez Muros ambos declarados en rebeldía.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Granada en Juicio Ejecutivo 182/95 debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma con imposición a los apelantes de las costas de esta alzada».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes Geoconsult España, S.A., don Luis Rodríguez Heras y doña María José Jiménez Muros, expido el presente que firmo en Granada, a cinco de junio de dos mil seis.- El Presidente; el Secretario.

EDICTO de 14 de julio de 2006, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 3438/2006. (PD. 3150/2006).

NIG: 4109100C20040033200.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3438/2006.
 Asunto: 200379/2006.
 Autos de: Separación Contenciosa (N) 1043/2004.
 Juzgado de origen: 1.^a Instan. Sevilla núm. 23.
 Negociado: 3C.
 Apelante: Rosario Blanco Ruiz.
 Procurador: María del Mar Rodríguez Fernández.
 Apelado: Rosario Blanco Ruiz y Juan Conde Carmona.
 Procurador: María del Mar Rodríguez Fernández.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo 3438/06-C, dimanante de los autos 1043/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia

núm. Veintitrés de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NUM. 311

Presidente Ilmos. Sres. don Manuel Damián Alvarez García, don Rafael Márquez Romero y don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a treinta de junio de dos mil seis. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Rosario Blanco Ruiz, que en el recurso es parte apelante, representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, contra don Juan Conde Carmona, que se encuentra en situación de rebeldía. Fallamos. Que en parte estimando y en parte desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Rodríguez Fernández, en nombre y representación de doña Rosario Blanco Ruiz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, debemos confirmar dicha resolución, en cuanto decreta el divorcio de los litigantes y atribuye a la Sra. Blanco el uso y disfrute de la vivienda familiar, y suprimimos la imposición a la mujer del deber de abonar en exclusiva préstamos contraídos y deudas de tarjetas de crédito, que deberán correr a cargo de ambos cónyuges; no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Conde Carmona, de ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a catorce de julio de 2006.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante del procedimiento sobre declaración de herederos ab-intestato núm. 250/2001.

NIG: 1808742C20017000349.
 Procedimiento: Declaración herederos ab-intestato 250/2001.
 Negociado: ME.
 Sobre: Prevención ab-intestato.

E D I C T O

Don Antonio Pastor Sánchez Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Siete de Granada.

Hago saber que en el procedimiento de Prevención de ab-intestato iniciado de oficio y seguido en este Juzgado con número 250/01ME por el fallecimiento sin testar de Gabriel Sánchez López se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante.

Dado en Granada a veintiséis de junio de dos mil seis.- El Magistrado-Juez; el/la Secretario.

EDICTO de 27 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 219/2004. (PD. 3172/2006).

NIG: 1808742C20040003540.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 219/2004. Negociado: 4.
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.
Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.
Contra: Don Ramón Fuentes Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 219/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Ramón Fuentes Moreno sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 219/2004, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Alvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba bajo la dirección de la Letrada doña Pilar Montoro Aybar contra don Ramón Fuentes Moreno en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Serrano Peñuela en representación de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra don Ramón Fuentes Moreno debo condenar y condeno al mencionado demandado a abonar a la actora la suma de nueve mil veintiséis euros y seis céntimos de euro más los intereses de demora al tipo pactado. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramón Fuentes Moreno, extiendo y firmo la presente en Granada a veintisiete de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2005. (PD. 3147/2006).

NIG: 2906942C20050001795.
Procedimiento: J. Verbal (N) 336/2005. Negociado: A.
De: Doña Helga Emilie Vorstandlechner Saver.
Procurador: Sr. Salvador Luque Infante.
Contra: Don Theodorus Trizelaar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 336/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Helga Emilie Vorstandlechner Saver contra Theodorus Trizelaar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.
Juicio Verbal núm. 336/05.

SENTENCIA NUM. 136/05

En Marbella, a 1 de junio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 336/05, promovidos a instancia de doña Helga Emilie Vorstandlechner Saver, representada por el Procurador don Salvador Luque Infante y defendida por la Letrada doña Concepcion Campoy Sánchez; contra don Theodorus Trijelaar, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda por el Procurador don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de Helga Emilie Vorstandlechner Saver, contra don Theodorus Trijelaar, declarando resuelto el contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio del demandado, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. De conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirán al demandado el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:
Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Theodorus Trizelaar, extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.